



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/721/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/721/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381021000034**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/721/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la

persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito toda la evidencia documental que dé cuenta de la diferencia del número de personas desaparecidas y no localizadas que esta Fiscalía ha entregado como respuestas a las solicitudes con folios 00296021 y 00254121, en las que esta Fiscalía contabiliza alrededor de 12 mil personas desaparecidas y no localizadas, y la cifra que se reporta en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que es 3 mil 983, y solo 1 mil 353 de estas personas continuaban como desaparecidas y no localizadas, con corte al 15 de marzo de 2021, la fecha en que se tramitó la solicitud con folio 00254121, e incluye los registros en los que no se cuenta con el año. Como es claro, existe una inconsistencia evidente entre las cifras que esta Fiscalía entrega a solicitantes de información y las que ingresa al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por ello solicito toda la evidencia documental que explique dicha diferencia. Adjunto evidencia de las respuestas a las solicitudes así como impresión de pantalla de la cifra que muestra el Registro de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el estado de Baja California." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BC  
P R E S E N T E.

Por medio del presente y por instrucciones del C. Lic. Eduardo Diez Garcia-Alonso, Coordinador Estatal de Unidades de Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, en términos del artículo 53 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su calidad de Coordinador de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía solicito a Usted gestione ante las instancias correspondientes una sesión del Comité de Transparencia de esta Institución, a efecto de solicitar una ampliación de termino de respuesta respecto del folio de Transparencia 02138102100034. Lo anterior en razón de que dicha información es necesaria solicitar a las instancias correspondientes de esta Fiscalía resultandó necesario un tiempo adicional para estar en condiciones de entregar la información solicitada.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ALBERTO LOZANO BLANCAS.  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA  
COORDINACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION  
Y PERSECUSIÓN DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA Y DESAPARICION  
COMETIDA POR PARTICULARES

ICA Y  
RNIA

[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"A la fecha, a pesar de haber finalizado el plazo establecido en la Ley estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado no ha remitido la información solicitada." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BC  
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y por instrucciones del C. Lic. Eduardo Diez García-Alonso, Coordinador Estatal de Unidades de Investigación de Delitos de Desaparición Forzada me permito dar contestación a su oficio número 001306 derivado de la solicitud al portal de transparencia bajo número de folio 021381021000034 informando a Usted lo siguiente:

AL respecto me permito informar que se encuentra en proceso de actualización la información que se remite al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, para lo cual esta Fiscalía se ha mostrado respetuosa de los tiempos que establece dicho registro para cual se encuentra en proceso de alimentar las bases de datos que se envían al Registro Nacional, de igual manera los programas de cómputo de remisión de información se encuentran en etapa de suministro institucional, el cual será alimentado una vez que se actualicen dichas bases de datos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ALBERTO LOZANO BLANCAS,  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA  
COORDINACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN  
Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN  
COMETIDA POR PARTICULARES

FISCALÍA GENERAL DE BAJA CALIFORNIA  
08 NOV 2022  
DIRECCIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA  
Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA  
Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES  
FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

LOZANO BLANCAS DAVID ALBERTO  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA  
COORDINACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN  
Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN  
COMETIDA POR PARTICULARES

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar el si el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre

y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Aunado a lo anterior, es oportuno hacer mención que en fecha, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto determino suspender los plazos y términos en todos y cada uno de los trámites, solicitudes, denuncias, procedimientos y medios de impugnación, competencia de este Instituto, durante los días 27, 28 y 29 de octubre de dos mil veintiuno, así como los días 01, 02 y 03 de noviembre de dos mil veintiuno. Por lo que los días en mención fueron considerados como inhábiles,

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Baja California; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, de una revisión a las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, es de percatarse que el sujeto obligado en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, adjunto prórroga a la solicitud mediante el oficio de número 112/2021, sin que se advierta el acta del comité mediante el cual se apruebe la ampliación del plazo para dar respuesta, tal como se muestra a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	30/09/2021	Solicitante		-
Ampliación de plazo	09/11/2021	Unidad de Transparencia		
<p><b>Descripción:</b> De conformidad con el Capítulo Segundo Artículo 54, Fracción II, así como Capítulo Tercero, Artículos 55, 56 Fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial número 21, de fecha 29 de Abril de 2016 Sección II Tomo CXXIII.</p> <p><b>Datos complementarios:</b></p>				
Entrega de información vía PNT	09/11/2021	Unidad de Transparencia		

El que se indica

Mexicali, B.C., a 07 de Octubre de 2021.

**LIC. JOSE DE JESUS OREGÓN LOYOLA**  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BC**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y por instrucciones del C. Lic. Eduardo Diez Garcia-Alonso, Coordinador Estatal de Unidades de Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, en términos del artículo 53 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su calidad de Coordinador de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía solicito a Usted gestione ante las instancias correspondientes una sesión del Comité de Transparencia de esta Institución, a efecto de solicitar una ampliación de termino de respuesta respecto del folio de Transparencia 02138102100034, Lo anterior en razón de que dicha información es necesaria solicitar a las instancias correspondientes de esta Fiscalía resultando necesario un tiempo adicional para estar en condiciones de entregar la información solicitada

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. DAVID ALBERTO LOZANO BLANCAS,**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA**  
**COORDINACION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION**  
**Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA Y DESAPARICION**  
**COMETIDA POR PARTICULARES**

Por consiguiente, se tiene que se presentó una ampliación del plazo sin el Comité de Transparencia, hasta el vigésimo día hábil para dar respuesta, fecha en la que proporcionó respuesta a la solicitud; por lo que al momento de la interposición del recurso de revisión, con motivo de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, no obraba respuesta por parte del sujeto obligado. En consecuencia este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente, se estimó oportuno estudiar la respuesta primigenia; atento a lo cual, el sujeto obligado exhibió el oficio 117/2021, mediante el cual manifestó que se encuentra en proceso de actualización el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

De lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que siguen sin entregar evidencia documental de la discrepancia entre el número de personas desaparecidas y no localizadas y la información que obra en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizada; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de

*Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que entregué respuesta de manera congruente, y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información con folio **021381021000034**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que entregué respuesta de manera congruente, y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información con folio **021381021000034**.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

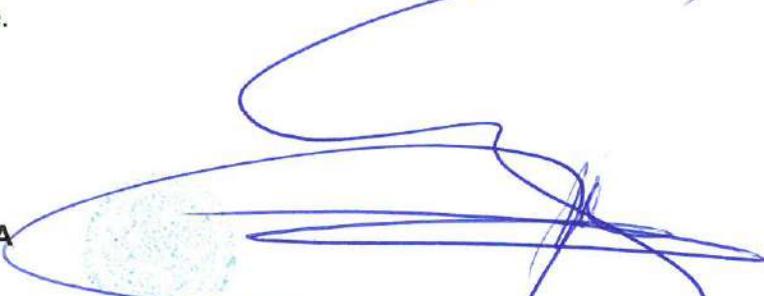
**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/721/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.